



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—1.ª Seccion.—Circular número 555.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 4 de Agosto próximo pasado, dice á S. E. lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Puerto Rico el dia 16 de Julio del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á D. Guillermo Estévez y Soriano, Capitan graduado Teniente, D. José Ferrer y Dominguez; Comandantes, D. Francisco Caparrós y Oller y D. José Milan y Capella; Comandantes graduados Capitanes, todos del tercer Batallon de Milicias de esa Isla, D. Cayetano Ibortí y Larras, y Don Cayetano Bola y Carbonel, Tenientes Coronales Jefes que fueron del mismo Batallon, acusados, uno de desfalco, y otros de haber faltado á los preceptos de Ordenanza y reglamentos del Cuerpo, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos, condena al Capitan graduado Teniente D. Guillermo Estévez y Soriano como reo convicto por indicios graves del expresado desfalco á la pena extraordinaria de privacion de empleo y tres años de presidio, reintegrando la cantidad desfalcada, con arreglo á la acordada del Consejo Supremo de la Guerra de 22 de Octubre de 1776, y art. 48, tit 5.º, trat. 8.º de las Ordenanzas del Ejército, y al Comandante D. José Ferrer y Dominguez, y los Comandantes graduados Capitanes, don Francisco Caparrós y Oller, y D. José Milan y Capella, por la falta

militar de no haber desempeñado con el celo debido sus respectivas funciones; al primero, como segundo Jefe del Batallón encargado del Detall, y los dos últimos como Cajeros del propio cuerpo, les condena á que sean apercibidos severamente, imponiéndoles además, la correspondiente responsabilidad subsidiaria en el caso de que los bienes del mencionado Teniente Estévez, no alcancen a cubrir el referido desfalco, todo sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que corresponda á los demás Jefes y Oficiales del cuerpo, en el caso de que se exija ésta gubernativamente en su día, por la Dirección general del Arma, en armonía con lo que se dispone en la acordada del Consejo Supremo y artículos de la Ordenanza que citados quedan, y Real orden de 17 de Julio de 1858. Enterado el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 23 de Julio último, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se aprueba el sobreseimiento citado, por lo que respecto á D. Cayetano Bola y Carbonell, toda vez que falleció este Jefe.

2.º Se aprueba asimismo el sobreseimiento decretado, por lo que se refiere al Teniente Coronel D. Cayetano Ibortí y Larras, apercibiéndole, sin embargo, para que en lo sucesivo sea más fiel observador de los preceptos reglamentarios y prevenciones de Ordenanza.

3.º Se aprueba la pena impuesta por el Consejo de Guerra, al Teniente D. Guillermo Estévez y Soriano, mandando que desde luego se ejecute.

4.º Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, para conocimiento del Ejército, y atendido el carácter ejecutivo que tiene con relacion á los demás Oficiales comprendidos en ellas.

5.º Que se advierta al Presidente y Vocales del Consejo de Guerra, que no estuvieron acertados al comunicar con responsabilidad subsidiaria al Comandante D. José Ferrer y Dominguez, y á los Capitanes D. Francisco Caparrós y Oller y D. José Milán y Capella, porque previsto el caso en la Ordenanza, al Director Subinspector del Arma correspondía providenciar, previo el expediente necesario.

Y 6.º Que se advierta al Auditor de guerra por la solución arbitraria que propuso respecto al Teniente Coronel D. Cayetano Ibortí, pues apareciendo que tuvo en su poder dos llaves de la Caja, y que en la época de su mando resultó parte del déficit, no habia razon plausible para excluirle en sumario de responsabilidad, cuando por idénticos motivos aconsejaba que se ex giera á otros, y aun en mejores condiciones, como sucedia á Caparrós.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para

conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—2.^a Seccion.—Circular número 556. El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Granada, lo que sigue:—En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 27 de Agosto último, promovida por las esposas de los soldados que fueron del Batallon Sedentario de ese distrito, hoy del Regimiento Fijo de Ceuta, Elias Lopez Delgado, Andrés Mata Gimenez y Cristobal Muñoz Quintana, en solicitud de que se conceda la licencia absoluta á sus precitados esposos, por haber sido indultados de la pena que por desercion les fué impuesta, y por que perteneciendo al reemplazo extraordinario son casados y con hijos; el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver, que tanto á los interesados, como á los demás individuos que siendo casados y tengan hijos, perteneciendo al reemplazo extraordinario de 125,000 hombres, continúen actualmente en el Ejército por haber cometido el delito de desercion, se les expidan sus licencias absolutas con arreglo á la Real orden de 21 de Marzo último, si se hallasen comprendidos, y se les hubiese aplicado la de indulto fecha 21 de Febrero anterior.—Lo que de Real orden comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo transcribo á V... con el propio objeto.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion.—Circular número 557.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, con fecha 7 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Resuelto por Real Decreto de 10 de Mayo último, que las Músicas de los Cuerpos consten de un Músico mayor y los músicos primeros, segundos, terceros y educandos necesarios; que disfruten aquellos los sueldos que por sus años de servicio les correspondan en la proporcion que señala el art. 2.^o, y estos, los de las clases de tropa á que están asimilados, he de merecer á V. E., que á fin de poder incluir en el presupuesto que se está redactando en este Centro para 1875-76 el importe de los haberes de unos y otros, se sirva remitirme á la brevedad posible una nota numérica de los músicos que existen de ambas clases en los Cuerpos del Arma de su cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que los Jefes de los Cuerpos pasen con la mayor premura á este Centro Directivo la nota que se refiere en el anterior inserto.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion.—Circular número 558.—Admitida la redencion á metálico por la cantidad de 2.000 pesetas de los quintos pertenecientes al reemplazo de 100.000 hombres, decretado en 11 de Agosto próximo pasado, los Jefes de los Cuerpos expedirán certificado de libertad á los individuos de los suyos respectivos que les presenten las cartas de pago, cuyos documentos remitirán á esta Direccion con arreglo á lo prevenido en la circular núm. 116 de 18 de Febrero del año anterior.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion.—Circular número 559.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Setiembre, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El General en Jefe del Ejército del Centro, con escrito fecha 6 del actual, remitió á este Ministerio la siguiente comunicacion del Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio. S. M. el Rey Nuestro Señor (q. D. g.), al disponer lo conveniente para que el Monasterio del Escorial continúe en todo su esplendor, y siendo una verdadera gloria nacional, ha querido tambien como soberano amante de la civilizacion, establecer un colegio de primera y segunda enseñanza, dotándolo con recursos suficientes para que, a la par que se conserven sus riquezas literarias, se dé una enseñanza a la altura de los adelantos de la época. S. M. ha destinado varias plazas de este colegio para que gratuitamente reciban en él su educacion los huérfanos de padres que hayan prestado relevantes servicios a la patria y al Rey, y al efecto ha hecho varias gracias en favor de huérfanos de militares muertos é hijos de inutilizados en la presente guerra civil y en la de Cuba; pero queriendo dar una prueba mas de su ardiente amor por el valiente Ejército que en estos momentos se halla defendiendo la causa de la monarquía legítima y la del país me ha ordenado signifique a V. E. su deseo de que proponga cuatro niños hijos de militares que hayan muerto ó que se hayan inutilizado en campaña durante el tiempo de su mando para concederles igual gracia por los años que comprende la primera y segunda enseñanza, pues nada hay mas grato para S. M. que prodigar sus beneficios a los valientes que derraman su sangre por la patria.—De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y demas efectos.»

De Real orden lo trasladado a V. E. con objeto de que, llegando este rasgo de la Real munificencia a noticia de los individuos que componen el Arma de su cargo, se sirva V. E. remitir a este Ministerio las instancias de los que puedan encontrarse con derecho a la gracia que se concede por haber sido muertos ó inutilizados sus padres en el período que yo tuve el mando del Ejército del Centro, ó sea desde el día 9 de Junio de este año al 7 del mes corriente.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 28 de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—Circular número 560.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 20 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Con esta fecha se dice al Director general de Administracion Militar, lo que sigue:—Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Guerra con fecha 7 del actual lo siguiente. Enterrado S. M. el Rey (q. D. g.), de la instancia promovida por el Sargento primero de la Brigada de Obreros de Administracion Militar, Antonio Mosquera Castañeda, ha tenido á bien concederle la cruz de plata del Mérito Naval, con los colores de la cinta horizontales, y la medalla de la Carraca, en recompensa de los buenos servicios que prestó en la defensa del Arsenal del citado nombre. Asimismo ha resuelto S. M., que desde esta fecha se fije un plazo de seis meses para la Península, y ocho para Ultramar, para cursar las instancias que se refieran á recompensas por el referido hecho de armas.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Seccion.—Circular número 561.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.º de Octubre, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Habiendo solicitado el Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 16 de Junio último, el destino al Ejército de aquella isla de un Capitan y un subalterno para desempeñar los cargos de Profesor y Ayudante de Profesor respectivamente de la Academia de Alumnos de la misma, y destinado en el primer concepto, por Real orden de 28 del actual el Capitan D. Marcelino García Argüelles y Giano; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se

explora la voluntad de los Tenientes y Alféreces del Arma del cargo de V. E. por si alguno desea pasar en su empleo al expresado Ejército con el indicado cargo, debiendo reunir al efecto la aptitud necesaria para el buen desempeño de dicho cometido y tener una hoja de servicios intachable.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para que los Oficiales de la clase de Tenientes ó Alféreces, que deseen optar plaza con las condiciones prevenidas, pueda dirigir sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus Jefes á los efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—Circular número 562.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) del oficio que con fecha 3 del actual elevó V. E. á este Ministerio solicitando autorizacion para anunciar concurso con el fin de proveer en definitivo las cuatro plazas de Comandantes, Capitanes de Compañía y Profesores de la Academia del Arma de su cargo, mandadas crear por el artículo 1.^o del Reglamento orgánico de la misma, en el modo y forma que determina el art. 29, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia el dia 15 del próximo mes de Diciembre como V. E. propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para que llegue á conocimiento de los Comandantes de la misma que deseen optar á dichas plazas, los cuales dirigirán sus instancias a esta Direccion hasta fin de Noviembre próximo venidero por el conducto de Ordenanza, continuando en sus cuerpos y destinos hasta que se les comunique la orden de quedar admitidos al concurso.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—Circular número 563.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 17 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—El Consejo de guerra de Oficiales generales, celebrado en la Habana el dia 6 de Marzo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida por desfalco contra D. José Goñi Lizárraga, Teniente que fué de Cazadores de Cárdenas,

pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos, ha condenado y condena en rebeldía al refrido D. José Goñi Lizárraga a la pena de ser despedido del servicio con reintegro de sus bienes de la cantidad malversada de 513 pesetas 6 céntimos, con arreglo á lo que prescriben las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1817, 21 de Julio de 1868 y 21 de Noviembre de 1874; todo sin perjuicio de oírle en el caso de presentacion ó aprehension. Enterado el Rey (q. D. g.), a quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E., y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 26 de Julio último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, para conocimiento del Ejército.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Seccion.—Circular número 564.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 11 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Granada el dia 25 de Febrero próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. José de Creff y Velasco, Capitan de Infanteria, acusado de haber pertenecido a la partida del cabecilla Peco, pronunció la sentencia siguiente. —El Consejo de Guerra ha condenado y condena por unanimidad de votos al referido Capitan D. José Creff y Velasco, a que sea despedido del servicio y a que sufra la pena de cuatro años de presidio, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 48, tratado 8.º, título 5.º de las Reales ordenanzas.—Enterado el Rey (q. D. g.), a quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito a V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Julio último, ha tenido por conveniente aprobar la preinserta sentencia, mandando que se ejecute y publique en la forma prevenida para conocimiento del Ejército.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—1.^a Seccion.—Circular número 565.—En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto sean colocados en los Cuerpos activos, los Alféreces de Infanteria que se hallaban prestando sus servicios en los Batallones Provinciales por la carencia que de los de Milicias tenian aquellos, y en su consecuencia los Jefes respectivos procederán al alta y baja de los que les sean destinados á los suyos en la próxima revista de Noviembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

Nombres y Cuerpos de que proceden.	DESTINOS.	Situacion.
PROVINCIAL DE SORIA.		
D. José Aparicio y Bárcena.	Regimiento Luchana.	Norte.
» Juan Lucia é Irisarri.	Idem Galicia.	Norte.
» Fernando Zanoletí y Jimenez.	Idem Mallorca.	Norte.
» Miguel Ceballos y Beltran.	Idem Reina.	Norte.
» Mariano Zaragoza y Dominguez.	Idem Galicia.	Norte.
» Manuel Tallet y Brunet.	Idem Albuera.	Norte.
» Fernin Santos y Portillo.	Idem Galicia.	Norte.
» Luis Cebrian y Olfman.	Idem Rey.	Norte.
PROVINCIA DE ALCOY.		
D. Emilio Ibañez y Aliaga.	Regimiento Leon.	Norte.
» Juan Martin y Garcia.	Idem Castilla.	Norte.
» José Roman y Barrero.	Idem idem.	Norte.
» Martin Rojo y Nogales.	Idem Luchana.	Norte.
PROVINCIAL DE LERIDA.		
D. José Rica y Plá.	Regimiento de la Reina.	Norte.
» Carlos Artillero y Tejado.	Idem Princesa.	Norte.
» Antonio Conrado Contesti.	Idem idem.	Norte.
» Manuel Vives y Morey.	Idem Cantábría.	Norte.
» Francisco Mateo y Ripoll.	Idem Infante.	Norte.
» Matías Díaz y Zapata.	Idem Isabel II.	Norte.
» Manuel Salcedo y Ruiz.	Idem Málaga.	Norte.
» Eduardo Dominguez Comes.	Idem Sevilla.	Norte.
» Juan Rico y Gonzalez.	Idem idem.	Norte.
» Julio Pastor y de la Rosa.	Idem Albuera.	Cataluña.
» Luis Bastet y Vidal.	Idem Guadalajara.	Aragon.
» Manuel Lopez y Rodriguez.	Caz. Alba de Tormes.	Norte.

D. Manuel García Sosgomi.	Reserva 25.	Norte.
» Dimas Castaños y Perez.	Regimiento Mallorca.	Norte.
» Pedro Mateo y Marquez.	Idem Galicia.	Norte.
» Francisco Ferrer y Flores.	Reserva 8.	Norte.
» Francisco Antequera Masot.	Regimiento Luchana.	Norte.

PROVINCIAL DE TARRAGONA.

D. Ricardo Castellanos Urizar.	Reserva 33.	Norte.
» Rafael Díez y Delgado.	Regimiento Soria.	Norte.
» Antonio Gorostegui Campuzano.	Idem Aragón.	Valencia.
» Francisco Duque y Molina.	Idem de la Lealtad.	Cataluña.
» Bonifacio Juárez y García.	Idem Zaragoza.	Norte.
» Fernando Oruc y Muela.	Reserva 28.	Cataluña.
» Agripino Rodríguez Diazgarzon.	Cazado es Cataluña.	Cataluña.
» Tomás Martínez Lopez.	Idem Barcelona.	Cataluña.
» Pedro Tello y Martínez.	Idem Figueras.	Cataluña.
» Macario Albenda y García.	Regimiento Ceuta.	Ceuta.
» Narciso Recio y Rodríguez.	Idem Málaga.	Norte.
» Sebastian Mainar y Lenguas.	Idem Galicia.	Norte.
» Braulio Valle Estévez.	Idem idem.	Norte.

PROVINCIAL DE PAMPLONA.

D. José Sobejano y Lopez.	Regimiento de Gerona.	Norte.
» Fernando Sanchez y Roca.	Idem idem.	Norte.
» Francisco García y Ferre.	Reserva 34.	C. L. N.
» Fernando Faro y Cailleau.	Regimiento Constitucion.	Norte.
» Arturo Jiménez y Fernandez.	Idem idem.	Norte.
» Vicente Alvarez Ardamay.	Idem Asturias.	Norte.
» Federico Forcada Bueno.	Idem Isabel II.	Norte.
» Juan Briones y del Rey.	Reserva 25.	Norte.
» Juan García y Díaz.	Regimiento Murcia.	Norte.
» Toribio Lapiedra Hornillo.	Reserva 3.	Norte.
» Felipe Sobanis y Pons.	Reserva 4.	Norte.
» José Torres y Leon.	Reserva 8.	Norte.
» José Polo y Aranda.	Reserva 25.	Norte.

PROVINCIAL DE GERONA.

D. Gonzalo Lopez Pantoja.	Regimiento Bailén.	Cataluña.
» Joaquín Pacheco Yanguas.	Idem Burgos.	Cataluña.
» Antonio Rodríguez Sanchez.	Idem Granada.	Cataluña.
» José Ponce de Leon.	Idem de la Lealtad.	Cataluña.
» Fernando de la Macorra Seseiz.	Idem Navarra.	Cataluña.
» Ramon Herraída y Albaser.	Idem Granada.	Cataluña.
» Eduardo Calderon y S. Pedro.	Idem Albuera.	Cataluña.
» José Jaspe y Moscoso.	Idem Toledo.	Cataluña.
» Antonio Sisternes y Morán.	Idem Burgos.	Cataluña.
» Eusebio García y Rivera.	Idem Ceuta.	Centro.
» Luis Leon y Armero.	Idem Almansa.	Cataluña.
» Narciso Guerra y Perez.	Idem Extremadura.	Cataluña.
» Lorenzo Molina Carbonero.	Idem Córdoba.	Cataluña.
» Blás Murillo y Alvarez.	Idem idem.	Cataluña.
» Fermin Moran y Vallejo.	Idem Bailén.	Cataluña.
» José Moral y Romero.	Idem idem.	Cataluña.
» Cesáreo Carrascal y Tinoco.	Idem Granada.	Cataluña.

Dirección general de Infantería.—2.ª Sección.—Circular número 566.—Por convenir así al servicio, he tenido á bien disponer en uso de las facultades que me competen, que los Alféreces de Milicias comprendidos en la adjunta relación, que empieza con D. German Villanueva y Diaz, y termina con D. Enrique Ledesma y Nuñez, pasen á continuar sus servicios á los cuerpos que se les marcan, debiendo tener lugar el alta y baja de los mismos en la próxima revista del mes de Noviembre.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1875.—CERALLOS.

RELACION que se cita de los Alféreces de Milicias que son trasladados de unos cuerpos á otros.

NOMBRES Y BATALLONES PROVINCIALES EN QUE SIRVEN.	Batallones provinciales á que se les destina.	Puntos de incorporacion.
BÚRGOS, NÚM. 4.		
D. German Villanueva y Diaz.	}	Soria, núm. 17. . . Haro.
» Pedro Montero y Redondo.		
» Pascual Ferrer y Piera.		
» Luis Izquierdo y Ordoñez.		
» Juan Carles y Orrit.		
» Manuel Lafuente y Aliaga.		
SANTANDER, NÚM. 18.		
D. Lorenzo Zorrilla y Gil.	}	Lérida, núm. 42. . Calahorra.
» Ignacio Marti y Miguel.		
» Anselmo Alonso é Ibarra.		
» Vicente Margañon y Rodriguez.		
» Constantino Margañon Rodriguez.		
» Pedro Marquez y Valcárcel.		
» Baldomero Gomez y Morales.		
» Norberto Santa María y Maté.		
» Domingo Lopez y Villa.		
BÚRGOS, NÚM. 4.		
D. Francisco Rivera y Romero.	}	Lérida, núm. 42. . Calahorra.
» Tiburcio Martin y Campos.		
» José García Martin y Beses.		
» Juan Pujol y Bada.		
GRANADA, NÚM. 6.		
D. Manuel Ruiz Adame y Carmona.	}	
» José Real y Marchena.		
» Juan Tiscar y Croquer.		

- D. Rafael Casquero y Herrera.
» Antonio Deulofeo y Cedillo.. . . .
» Nicolás Franco y Salazar.
» Ignacio Nuñez y Arbol.
» Antonio García y Martínez.. . . .
» Fulgencio Zapata y Oñate.
» José Oloriz y Orduña.
- Lérida, núm. 42. . Calahorra.

SALAMANCA, NÚM. 25.

- D. Eduardo Perez y Acosta.
» José Martínez y Candela.. . . .
» Perfecto Lacalle y Valerdi.
» Julian Jimenez y Moral.
» Francisco Garzon y Sevillano.
» Julio Lodo y Lopez.
» Césareo Tejon y Diaz.. . . .
» José Rubio y Gomez.
» Manuel Feliú y Polo.
- Pamplona, núm. 46. . Búrgos.

VALLADOLID, NÚM 27.

- D. Camilo Perez y Fernandez.
» Ramon Arnau y Leal.
» Andrés Tortosa y Trujillo.
» Angel Mesanco y Medrano.
» José Albert y Bellber.. . . .
» José Pallares y Sorolla.
» Juan Arias y Prieto.
» Manuel Ruiz y Fenor.. . . .
» Carlos Salas y Reixa.

CÓRDOBA, NÚM. 9.

- D. Ignacio Robles y Rodriguez.
» Bruno Perez y Ortega.
» Manuel Bernal y Fernandez.
» Rafael Mengual y Segura.
» José Martínez y Giorla.
» Luis Fernandez y Reche.. . . .
» Manuel Arroyo y Fernandez.
- Alcoy, núm. 37.. . San Sebastian.

MONDOÑEDO, NÚM. 28.

- D. Niceto Torre y Alvarez.
» Valeriano Martínez y Benito.
» Enrique Arévalo y Otero.
» Gonzalo Villa de la Puente.

GUADIX, NÚM. 22.

- D. Augusto Arnau y Ruiz.
» José Cuevas y Vega.
» Miguel Mut y Vidal.
» Bartolomé Andreu y Cladera.
» Vicente Orellana y Mollá.
- Tarragona, núm. 44 Cuenca.

SEGOVIA, NÚM. 32.

- D. Mariano Rivero y Gonzalez.
- » Tomás Llorca y Benimeli.
- » Antonio Pons y Arnau.
- » Belarmino Pelayo y Valero.
- » Francisco Cabezas y Baños.

HUELVA, NÚM. 38.

- D. Ricardo Fernandez Algarra.
- » Enrique Martinez y Teran.
- » Luis Gil y Muñoz.
- » Juan Naranjo y Rodriguez.
- » José Bañon y Amorós.

VALENCIA, NÚM. 41.

- D. Diego Boegear y Prados.
- » Salvador Guillén y Asensi.
- » Enrique García Barrachina.
- » Juan Sanz y Borrell.
- » Francisco García Cardona.

TOLENO, NÚM. 29.

- D. Vicente Alonso y Rolando.
- » Perfecto Serrano y Rodriguez.
- » Manuel Reguart y Perez.
- » Vicente Rodrigo y Alvaro.
- » Angel Rocher y Bea.

GUADALAJARA, NÚM. 15.

- D. Gonzalo Valdés y Moreno.
- » Benito Rebollo y Estévez.
- » Juan Lopez y Navarro.
- » José Cantó y Lledó.
- » Pedro Chamizo y Bermudez.
- » José Valdúa y Vidal.

HUESCA, NÚM. 47,

- D. Santiago Minguez y Minguez.
- » Miguel Portella y Truch.
- » Antonio Navarro y Bellido.
- » Faustino Alceber y Lescos.
- » Francisco Sierra y Monreal.

ZARAGOZA, NÚM. 48.

- D. Leon Guallare y Torres.
- » Francisco Bernad y Marco.
- » Domingo Sainz y Achaval.
- » Luis Mena y Espinosa.

Tarragona, núm. 44. Ci enca.

Cerona, núm. 50. Cuenca.

CUENCA, NÚM. 24.

- D. Leopoldo Pintado y García.
- » Francisco Altabas y Bardagi.
- » Segundo Ortega y Martinez.
- » José Arpa y Tornos.
- » Nicolás Hidalgo y Fluxá.
- » José Senespleda y Tapia.
- » Demetrio Prieto y Ayala.
- » José Gomez Tejedor.

} Segorbe, núm. 51.. Madrid.

ALMERÍA, NÚM. 39.

- D. Enrique Ledesma y Nuñez.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Seccion.—Circular número 567.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, por Real órden de 16 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Capitan general de Cuba, en carta núm. 1800, fecha 12 de Agosto próximo pasado, dice al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:—El art. 1.º de la órden de 17 de Setiembre de 1873 concede derecho al abono de pasaje por cuenta del Esta lo para la Península á los individuos que, habiendo pasado á esta Isla sin ascenso, se vean obligados á regresar por consecuencia de heridas recibidas en campaña, ó por enfermedades adquiridas durante su permanencia en este país. Los facultativos que reconocieron al Alférez D. Julian San Cristóbal y Diez consignaron que le era de urgente necesidad su pase á la Península, por exigirlo así sus largos padecimientos; mas no expresando que estos hubieran sido adquiridos en esta Isla, no pudo, por esta causa, considerársele comprendido en el citado artículo, habiendo tenido por conveniente mi antecesor concederle por gracia el anticipo de dicho pasaje, á reintegrar de sus sueldos.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, y consecuente á lo de 12 de Junio último, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1875.—
CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—1.ª Sección.—3.º Negociado.—Circular núm. 568.—Habiendo regresado á la Península á continuar sus servicios los individuos procedentes del Ejército de Cuba, comprendidos en la adjunta relacion, han sido destinados á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario, y con fecha de Setiembre último, habiéndoseles concedido á dichos individuos cuatro meses de licencia, para los puntos que tambien se indican en la mencionada relacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

Clases.	NOMBRES.	PUNTOS DONDE FIJAN SU RESIDENCIA.		Cuerpos á que han sido destinados.
		Pueblos.	Provincias.	
Soldado	José Diaz Sanchez.	Morutel la Real.	Huelva.	Regimiento Cuenca, 27.
»	Cárlos Morera Barras.	Valencia.	Valencia.	Idem Extremadura, 15.
»	Gregorio Crespo Lopez.	Salamanca.	Salamanca.	Idem Mallorca, 13.
»	Domingo Migueles Portijo.	Sarracin.	Segovia.	Idem Constitucion, 29.
»	Rafael Dominguez Ibañez.	Moreira.	Orense.	Idem Galicia, 19.
»	Manuel Poter Carbonell.	Barcelona.	Barcelona.	Idem América, 34.
»	José Jorge Norija.	Tarragona.	Tarragona.	Idem Extremadura, 15.
Cabo 1.º	Blás Lozano Gonzalez.	Almeria.	Almeria.	Idem Guadalajara, 20.
Sarg. 2.º	José Suarez Alvarez.	Hospital de	Santander.	Idem Aragon, 21.
Soldado	Manuel Lemán Córdoba.	Madrid.	Madrid.	Reserva número
»	Antonio Fernandez Ernesto.	Sevilla.	Sevilla.	Idem número 9.
»	José Bermudez Cuero.	Velez Málaga.	Málaga.	Idem.
»	Ramon Garraville Almeria.	Barcelona.	Barcelona.	Regimiento América, 14.
»	Joaquín Sanz Sanchez.	Caudete.	Albacete.	Idem Aragon, 21.
»	Agustín Leon Lopez.	Granada.	Granada.	Idem.
»	Vicente Jimenez Mampresa.	Málaga.	Málaga.	Reserva, 9.
»	Manuel Lareo Quintana.	Melliz.	Coruña.	Regimiento del Rey, núm. 1
»	Antonio Gonzalez Sanchez.	Valera.	Sevilla.	Idem Bailen, 24.
»	Antonio Capellan Varela.	Coruña.	Coruña.	Idem del Rey, 1.

— 1250 —

Soldado.	José Garrao Villar.	Valencia..	Valencia.	Regimiento Aragon, 21.
»	Salvador Cabrera Mayo..	Cuya la Vega.	Granada.	Idem S. Fernando, 11.
»	Gregorio Pascual Ruiz..	Valencia..	Valencia.	Idem Borbon, 17.
»	Benito Gil Urbina..	Mencillas.	Logroño.	Idem Soría, 9.
»	Nicasio Pulyo Bengochea.	Madrid.	Madrid..	Idem Córdoba, 10.
Corneta.	Antonio Sanchez Izquierdo.	Játiva.	Valencia.	Idem id.
Soldado.	Manuel Moreno Garcia.	Patena de Rebera.	Cádiz.	Idem del Principe, 3.
Cabo 2. ^o	Joaquin Sanchez Turza..	Puebla de San Miguel	Valencia.	Idem Gerona, 22.
Soldado.	Manuel Benito Alberto.	Caudete..	Albacete.	Idem del Principe, 3.
»	Pedro Muñoz Gonzalez..	Almería..	Almería.	Idem Almansa, 18.
»	Andrés Jordan Sanchez..	Múrcia.	Múrcia..	Idem Aragon, 21.
»	Gregorio Fernandez Alvarez.	Sobirino..	Oviedo..	Idem Albuera, 26.
»	Domingo Gomez Fernandez.	Madrid.	Madrid..	Idem Bailén, 24.
»	Mamerto de la Cruz Expósito.	Idem	Idem.	Idem id.
»	Manuel Millán Valverde.	Valderas..	Leon.	Idem Mallorca, 13.
»	Juan Cordero Alvarez.	Arolas.	Málaga.	Idem América, 14.
»	Vicente Rubio Gascon.	Castellon de la Plana.	C. de la Plana.	Idem del Principe, 3.
»	Andrés Camacho Navarro..	Cherana..	Almería.	Idem Bailén, 21.
»	Fernando Gomez Cerrada.	Orense.	Orense..	Idem del Infante, 5.
Sarg. 2. ^o	Bernardo Benito Lopez..	Fontey.	Idem.	Idem Valencia, 23.
Soldado	Miguel Quijada Jimenez.	Granada..	Granada.	Idem Cuenca, 27.
»	Salvador Fernandez Ramos.	Málaga.	Málaga..	Idem de la Lealtad, 30.
»	José Zamora Camorano..	Barcelona.	Barcelona..	Idem Toledo, 35.
»	José Sanchez Maturana..	Alverño..	Granada.	Idem Burgos, 36.
»	Nicolás Breonde Brialde.	Bilbao.	Bilbao..	Idem Saboya, 6.
»	Domingo Fernan 'ez Expósito.	Villar de Corrales.	Leon.	Idem Gerona, 22.
»	Joaquin Bausa Ordasert.	Torres del Obispo.	Huesca..	Idem Almansa, 18.
»	German Suarez Coller.	Posada.	Oviedo..	Idem Albuera, 26.
»	Gabriel Martinez Sanchez..	Granada..	Granada.	Idem Córdoba, 10.
»	José García Piñeiro.	Cierza.	Múrcia..	Idem Aragon, 21.
»	Pedro de García Saez.	Zaragoza.	Zaragoza..	Idem Almansa, 18.
Cabo 1. ^o	Eugenio Ladres Tamayo.	Terminolo.	Burgos..	Idem Bailén, 24.
Soldado.	Gregorio Alvarez Fernandez.	Madrid.	Madrid..	Reserva 1.
»	Rafael Fernandez Frias..	Málaga.	Málaga..	Regimiento Almansa.
»	Rafael Villagro Mayor.	Ciños de Campos.	Valladolid..	Idem del Principe, 3.
»	Tomás Gallego Batalla.	Castellon de la Plana.	C. de la Plana..	Idem Aragon, 21.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—Circular núm. 569.—Los Sres. Jefes de los Cuerpos procederán á dar de baja y expedir certificado de libertad á los soldados que por cupos, provincias, conceptos y cuerpos á que fueron destinados se expresan en la relacion adjunta, dando cuenta á este Centro directivo de haberlo así verificado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1875.—
CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	CUPOS.	PROVINCIAS.	CONCEPTO.	CUERPOS.
Victor Martinez Zapatero.	Fuentezalada.	Zamora.	Exento.	Reserva 33.
Fabian Blanco Ramos.	Valverde.	Leon.	Idem.	Reg. de Castilla.
Vicente Molero Fernandez.	Chozas de Abajo.	Idem.	Idem.	Idem.
Lorenzo Colado Fierro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Martinez Martinez.	Valderas.	Idem.	idem.	Reg. de Saboya.
Juan Martin Martinez.	»	»	Idem.	Reg. del Principe.
Alejandro Duran de la Vega.	»	»	Redimido.	Reserva 15.
Manuel Lozano Holgado.	»	»	Excedente.	Reserva 23.
Juan Sanchez Nieto.	»	»	Exento.	Reserva 31.
José Sotoca y Redondo.	»	»	Idem.	Batallon-Escuela.
Juan Pedraza Ruiz.	»	»	Idem.	Provincial de Segorbe.
Antonio Sandalio Cabero.	»	»	Idem.	Idem.
Leandro Alvarez Barciella.	Oviedo.	Oviedo.	Idem.	Reserva 31.
Fructuoso Sebastian Iglesias.	Labraña.	Idem.	Idem.	Reserva 33.
Francisco Puerta Sevenon.	Rivaddeva.	Idem.	Excedente.	Reserva 32.
Patricio Alvarez Fernandez.	Cubilla.	Leon.	Exento.	Reg. de Castilla.
Tirso Rodriguez Mendez.	Sigüenza.	Idem.	Idem.	Idem.
Juan Fuentes Segura.	»	»	Redimido.	Cazadores de Alcolea.
Miguel Ripoll Soliveres.	Tárbenas.	Alicante.	Excedente.	Cazadores de Barcelona.

Antonio Bonet Mengual.	Lorcha.	Alicante.	Exento.	Reserva 30.
Tomás Martinez Godoy.. . . .	»	»	Idem.	Provincial de Segorbe.
Francisco Fernandez Navarro.	»	»	Idem.	Idem.
Juan Aguila Chacon.. . . .	»	»	Idem.	Idem.
José Rojas Santiago.. . . .	»	»	Idem.	Idem.
José Godoy Medina.	»	»	Idem.	Idem.
Rafael Albarca García.	»	»	Idem.	Idem.
Juan Pedraza Ruiz.	»	»	Idem.	Idem.
Antonio Sandalio Cabero.	»	»	Idem.	Idem.
Rafael Cabrera Diaz.. . . .	»	»	Idem.	Idem.
José Santos Pero.	»	»	Idem.	Idem.
Angel Cáceres Bárcenas.	»	»	Idem.	Idem.
Florencio Jusúa Caamaño.. . . .	»	»	Idem.	Depósito de Madrid.
Juan Estanislao Plaza.	»	»	Idem.	Provincial de Gerona.
Manuel Benjumea Talaberón.. . . .	»	»	Excedente.	Caz. de Ciudad-Rodrigo.
Eduardo Vazquez Lopez.	»	»	Exento.	Reserva 33.
Miguel Sanchez Cobo.	»	»	Excedente.	Reserva 2.
Juan Gutierrez Jimenez.	»	»	Idem.	Idem.
Miguel Cobo Gonzalez.	»	»	Idem.	Idem.
Diego Leon Cantero.. . . .	»	»	Idem.	Idem.
Juan Lopez Santiago.	»	»	Idem.	Idem.
Cláudio Carabantes Aparicio.. . . .	»	»	Redimido.	Caz. de Alba de Tormes.
Ambrosio Martin Samaniego.	»	»	Exento.	Reserva 33.
Mauricio Moreno Gonzalez.	»	»	Idem.	Idem.
Vicente Lorenzo Suarez.	»	»	Idem.	Cazadores de la Habana.
Feliciano Nieto Martin.. . . .	»	»	Idem.	Reg. de Zamora.
Nicomedes Perez Azconada.	Carrion.	Palencia.	Idem.	Reserva 33.
Valentin Brabo Martin.. . . .	Revilla.	Idem.	Idem.	Idem.
Bernardo García Suarez.	San Martin.	Oviedo.	Idem.	Reg. de Leon.
Joaquin Rodriguez Rodriguez.	Rioseco.	Leon.	Idem.	Reg. de la Princesa.
Alfonso Luna Jimenez.	»	»	Idem.	Provincial de Segorbe.
Juan García Aguilar.	»	»	Idem.	Idem.
Juan Frister Erroig.	»	»	Idem.	Idem.
José Torres Pedraza.	»	»	Idem.	Idem.
Miguel Cuervas Rivas.	»	»	Idem.	Idem.
Miguel Arcas Montero.	»	»	Idem.	Idem.

Dirección general de Infantería.—4.^a Sección.—Circular número 570.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«El estado actual de la campaña de la isla de Cuba, exige se envíe allí el mayor número de refuerzos en el mas breve plazo posible, sin contar con los que en la actualidad se están sacando de los cuerpos. Por lo tanto, y habiendo sufrido en ellos la suerte todos sus individuos para pasar á servir á dicha isla, justo es tambien que sean sorteados los quintos del actual llamamiento de 100.000 hombres, cuyo ingreso total es por otra parte conveniente se divida en una justa proporcion entre aquel y este ejército. Para llevar, pues, á efecto esta operacion, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se observen las prevenciones siguientes:

Primera. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.^o de la Real orden circular de 31 de Agosto último, y antes de hacerse el reparto á las armas, se explorará diariamente la voluntad de los quintos, desde que empiece el ingreso de los mismos en los Depósitos que habrán de establecerse en las capitales de distrito, en virtud de lo que igualmente se previene en el art. 3.^o de la precitada circular, con objeto de que se alistén los que voluntariamente deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba por el tiempo que únicamente dure la campaña de la misma y seis meses más despues de terminada, recibiendo entonces la licencia absoluta, aun cuando en la península no hubiese cumplido todavía el tiempo de su empeño.

Segunda. Concluida la exploracion se procederá seguidamente al sorteo en los mismos Depósitos de los quintos que no hayan querido alistarse, a fin de sacar para Cuba el diez por ciento de los que inguesen en el dia, contándose para componer cada decena los alislados voluntariamente. A fin de que el número de alistados para Cuba, sea la décima parte del ingreso efectivo en los Depósitos; el dia en que, el de voluntarios no llégue a esta cifra, se destinarán por sorteo los que falten para completarla; y por el contrario cuando excedan se tendrá presente para evitar sorteos el dia ó dias siguientes. Cuando el ingreso no componga decenas exactas, las unidades sobrantes se reservarán asimismo, y se completarán con el ingreso del dia siguiente, para que sean destinados con exactitud, uno por cada diez, cuyo procedimiento deberá seguirse mientras esten abiertas las

Cajas, consiguiéndose así que todos los mozos del actual llamamiento que ingresen, sufran la misma suerte, cualquiera que sea la fecha en que lo verifiquen.

Tercera. Terminada la exploracion y sorteo diario, se hará seguidamente la distribucion a las armas de los quintos que hayan resultdo libres, en los términos que prefija el artículo 6.º de la re-tida Real órden circular de 31 de Agosto.

Cuarta. El tiempo que los quintos sorteados han de servir en el ejército de la isla de Cuba, será el de su empeño en la península, aun cuando ántes terminase la campaña de la misma; y si al cumplir aquel plazo, durase todavía la guerra, recibirán sus licencias absolutas cuando la obtengan los que vayan voluntariamente.

Quinta. Lo mismo los voluntarios que los sorteados, optarán a los haberes, gratificaciones y demas ventajas señaladas, para los soldados de los cuerpos, en la Real órden circular de 23 de Agosto último, de la cual se les enterará bien al ingresar en los Depósitos; a cuyo fin los Capitanes generales de los distritos, facilitarán copia de ella a los Jefes de aquellos, con objeto de que la exploracion diaria de los quintos, empiece siempre por la lectura de dicha Real órden; pero sin que ninguno de los expresados individuos, éntre en el disfrute de las referidas ventajas, hasta la llegada a los Depósitos de bandera a que sean destinados; siendo hasta entonces socorridos por los Depósitos de quintos en que hayan ingresado.

Sexta. Los quintos a quienes les toque la suerte para pasar a servir al ejército de Cuba, podrán redimirse a metálico ó poner un sustituto que vaya a servir su plaza en aquel ejército, en los términos que previene al artículo 22 de la Real órden de 13 de Agosto próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y de la cual se acompaña cópia á la circulada por este de la Guerra en 31 del mismo; expidiéndose en este caso certificado de libertad al sustituido, quien sin embargo quedará sujeto á responsabilidad si desertase el sustituto antes de embarcar: es decir, inmediatamente de consumada la desercion por este, será llamado aquel para servir precisamente en Cuba, abonando además al Depósito de bandera de que hubiese desertado el sustituto, los gastos que por todos conceptos hubiese este causado, puesto que los sustitutos habrán de disfrutar las mismas ventajas que los quintos por quienes vayan á servir.

Sétima. La exploracion y sorteo diario, se verificará á presencia del primer Jefe de cada Depósito de quintos; siendo auxiliado para llevar á efecto esta operacion, por el personal de oficiales y clases de tropa de los mismos Depositos; ó por los que para este exclusivo objeto reclamarán y facilitarán los Capitanes generales de los distritos en que aquellos habrán de establecerse.

Octava. Dicho primer Jefe, cuidará de que los alistados y sorteados se incorporen á los Depósitos de bandera en la forma siguiente: Los del Depósito de quintos de Madrid, lo verificarán al de bandera establecido en el mismo punto. Los del de Valladolid, al Banderin fijo de dicha ciudad. Los del de Sevilla, al de Cádiz. Los del de Granada, al de Málaga. Los del de Burgos, al de Santander. Los del de Zaragoza, al Banderin fijo que existe en la misma capital; y los de Valencia, Coruña y Barcelona, á los de bandera de cada una de estas poblaciones. La conduccion se llevará á efecto por las partidas del ejército ó de la Guardia civil que facilitarán los Capitanes generales respectivos cada cuatro dias, ó antes si el número de individuos reunidos fuese de alguna consideracion; aprovechando, cuando se pueda, las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado. El Jefe de cada partida llevará consigo las filiaciones y ajustes de los interesados, que con estos entregará al del Depósito de bandera en que tenga lugar el ingreso, exigiendo el correspondiente recibo.

Novena y última. Los primeros Jefes de los respectivos Depósitos de quintos remitirán directamente á este Ministerio todos los dias por el correo un estado numérico de los alistados y sorteados para Cuba, arreglado al adjunto modelo, sin perjuicio del que enviarán á la vez á los Capitanes generales de los distritos de que dependan, para que estas autoridades puedan remitir tambien por el correo el que previene el artículo 1.º de la repetida Real órden-circular de 31 de Agosto último, debiendo igualmente enviar á este centro cada cuatro dias el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro estado del número de ingresados en cada Depósito de bandera, con expresion de los que son alistados voluntariamente y los que van sorteados, sumando separadamente el ingreso diario con el total que haya tenido entrada hasta la fecha del último estado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del modelo que se cita.»

ESTADO QUE SE CITA.

DEPÓSITO DE QUINTOS DE

ESTADO demostrativo del número de quintos ingresados en el mismo, con expresion de los que de estos se han alistado voluntariamente y de los que han sido sorteados para pasar á servir al Ejército de la Isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de de Octubre del año

Total de quintos ingresados hasta el dia. 1.050 }
 Diez por ciento que corresponde á esta fuerza. 105 }

Alistados voluntariamente hasta hoy.
 Sorteados.

Número.	TOTAL.
75	105
30	

Igual al 10 por 100 de la fuerza ingresada en este Depósito hasta la fecha.

FECHA Y FIRMA.

NOTA. De los 105 individuos destinados á Cuba, segun el presente estado, han marchado 90 á ingresar al Depósito de bandera de quedando, por consiguiente, 15 para verificarlo en la primera conduccion.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todas las clases, y á fin de que los primeros Jefes de los Depósitos de quintos, terminada la operacion á que se refiere la preinserta Real orden, me remitan relaciones nominales de los alistados y sorteados y el Depósito de bandera en que tengan ingreso.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Octubre de 1875.
CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—4.^a Sección.—Circular número 571.—Debiendo ser alta todos los músicos en la Plana mayor del Batallón, y en los Regimientos en la del primero, formando una sección conforme se previene en el artículo 13 del reglamento, he dispuesto, que para los impresos y demás gastos de su administración, se carguen mensualmente al fondo de entretenimiento, carpeta de música, cinco pesetas que recibirá el Capitán encargado de la música, como gasto común en nómina como las compañías.—Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1875.—
CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—2.^a Sección.—Circular número 572.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del Oficio de V. E. fecha 22 de Junio último, en que hace presente a este Ministerio las dudas que se le ofrecen para dar cumplimiento a la Real orden de veinte de Mayo anterior, sobre ascensos de las clases de tropa de los Batallones Provinciales y Sedentarios. En su vista, S. M. ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se dé cumplimiento a lo mandado en el artículo primero de la citada Real disposición, y en su virtud, los ascensos de que se trata, tengan lugar dentro de los cuerpos Provinciales, debiendo en cada uno exigirse a los individuos a quienes corresponda obtenerlos, todas las circunstancias que están prevenidas en el reglamento y disposiciones vigentes, exceptuando la del tiempo de servicio, la cual se dispensa para las clases de dichos Batallones, hasta que por este Ministerio se disponga otra cosa.

Y segundo. Que por derivación de lo prescrito en el artículo segundo de la repetida Real orden de 20 de Mayo, en lo sucesivo, las vacantes de Cabos y Sargentos que ocurran en los Batallones Sedentarios, se cubran por individuos de los propios cuerpos, los cuales conservarán los empleos que alcancen en tanto que no les corresponda ser licenciados, ó que correspondiéndoles, se les otorgue seguir en las filas, en consideración a sus buenos servicios y circunstancias.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado a V... para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto, que estableciéndose por el artículo primero de la Real orden de 20 de Mayo último que se cita, se consideren a todos los Cabos y Sargentos del arma con iguales derechos, se suprimirá en las filiaciones la denominación de *Milicias* con que fueron aprobados los nombramientos de los individuos que vinieron a servir con destino a dicho instituto.

Las vacantes de Sargentos que en el día existen en los Batallones provinciales, se cubrirán dentro de los mismos Cuerpos con los individuos que a ellas tengan derecho, por reunir las circunstancias reglamentarias, siendo las mas indispensables para que pueda recaer mi aprobacion en los respectivos nombramientos, las de antigüedad y aptitud, que deberán constar en las actas de exámenes que deben remitirse á mi autoridad en las épocas que están prevenidas. Los motivos que causen postergacion se expondrán todo lo clara y circunstanciadamente que el caso requiere, como de rigurosa justicia.

Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los Batallones Sedentarios, serán cubiertas con individuos que hayan pasado a los mismos por derecho propio, por ser casados, siempre que tengan la idoneidad necesaria para servir el empleo superior inmediato, y en caso contrario, se me hará presente por los Jefes respectivos para acordar el modo de proveerlas; quedando los agraciados sujetos a lo que S. M. determine en su dia cuando pretendan utilizar en los Batallones activos las ventajas que hayan obtenido en los Sedentarios.

Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 20 de Setiembre de 1875.—**CEBALLOS.**

Direccion general de Infanteria.—1.^a Seccion.—Circular número 573.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 24 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Alabarderos lo siguiente:—Aprobado por Real orden de 6 del actual el Reglamento de ese Real Cuerpo, en cuyos artículos 136 y 138 se halla establecido el orden interior de ascensos para la provision de las vacantes que ocurran en las clases de Oficiales mayores y menores del mismo, y con objeto de que pueda observarse lo prescrito en dicho Reglamento, cuya circulacion tendrá lugar oportunamente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Jefes y Oficiales del Ejército que prestan en la actualidad su servicio en el citado Real Cuerpo sean dados de baja en las escalas de sus respectivas armas é instituto, por fin del presente mes.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todas las clases é individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1875.—**CEBALLOS.**

Dirección general de infantería.—1.ª Sección.—Circular núm. 574.—Los Sres. Jefes de los cuerpos se servirán proceder al alta y baja respectiva por pase á los cuerpos y Armas expresados de los individuos comprendidos en la adjunta relación, los cuales causarán alta en sus nuevos destinos en la revista de Comisario del mes de Noviembre próximo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1875.—
CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos en donde sirven.	Clases.	NOMBRES.	Cuerpos á donde son destinados.
Provincial de Gerona.	Cabo 2.º	Antonio Muñoz Bermejo.	Establec.º Central Inst. de Caballería
Regimiento de Galicia.	Soldado.	José de Latorre Rodriguez.	Idem, id.
Cazadores de Tarifa.	»	Manuel Guzman García.	G. Civil, Comandancia de Granada.
Regimiento de San Fernando.	»	Juan García Ortiz.	Establec.º Central Inst. de Caballería
Reserva número 33.	»	Eusebio Hernandez.	7.ª Sección del Batallon Provisional.
Regimiento de Sevilla.	»	Lorenzo Correa.	Idem, id.
Idem de Isabel II.	»	Rafael Com a Hospital.	Reserva núm. 19.
Cazadores de Mérida.	Corneta	Antonio Castañé.	Idem 17.
Regimiento de Toledo.	Soldado.	Ramon Garijo Botella.	G. Civil, Comandancia de Málaga
Reserva número 31.	»	Francisco Bastante Moreno.	Reg. Húsares de la Princesa.
Batallon Provisional.	»	Ruperto Martinez Escamilla.	Cazadores de Béjar.
Regimiento de Luchana.	»	Juan Mañas Ciria.	Reg. de Castillejos de Caballería.
Idem de América.	Cabo 2.º	Aniceto Terradas Vilaplana.	Brig. de Admon. Militar en Cataluña.
Brigada de Obreros.	Soldado.	Antonio Astillo Gonzalez.	Reserva núm 33.
Reserva disuelta de Lérida.	»	José Agralá Roch.	Cazadores de Béjar.
Regimiento de Extremadura.	»	José García Roig.	Ob.ºs de Admon. Militar en Valencia.
Disuelta Reserva de Ecija.	»	Antonio García Soria.	Reg. de Guadalajara.
Idem id.	»	Juan Dámaso Rodriguez Bargas.	Idem, id.

Brigada Sanitaria.	Soldado.	Eleuterio Gutierrez Fernandez.	Reserva núm. 33.
Provincial de Lérida.	»	Juan Morales Macho.	Carabineros, Comand.ª de Alicante.
Regimiento de la Lealtad.	»	José Cabalero Cabada.	G. Civil, Comandancia de Córdoba.
Disuelta Reserva de Ceija.	»	Sebastian Gonzalez Gil.	Reg. de Málaga.
Reserva número 11.	»	Miguel Sorá Nicolau.	G. Civil, Comandancia de Baleares.
Idem número 21.	»	Pascual Buisan Cirujeda.	Licenciado por inútil.
Idem id.	»	Juan Gonzalez Jimenez.	Pasó al Arma de Artillería.
Idem id.	»	Pablo Diaste Tena.	Licenciado por inútil.
Idem id.	»	Antonio Martinez Calvo.	Idem, id.
Idem id.	»	Felipe Sanchez Estruga.	Idem, id.
Idem id.	»	Celestino San Guillermo.	Idem, id.
Idem id.	»	Francisco Andrés Pelegrin.	Idem, id.
Idem de Ceija.	»	Francisco Mendez Vazquez.	Reserva núm. 27.
Idem número 12.	»	Antonio Sevilla Barba.	G. Civil, Comandancia de Badajoz.
Regimiento Fijo de Ceuta.	Cabo 1.º	Rafael Gordillo Gordillo.	Caja de Ultramar.
Idem de Málaga.	Soldado.	José Pazos Fernandez.	G. Civil, Comandancia de Navarra.
Idem de América.	»	Antonio Rodriguez Ortega.	Obreros de Admon. Militar.
Reserva número 32.	»	Santiago Gonzalez Ruiz.	Establecimiento Central de Caballería
Idem número 31.	Cabo 1.º	Miguel Hernandez Hernandez.	Caja de Ultramar.
Regimiento de Soria.	Soldado.	Gabriel Fas Melia.	Reg. de Albuera.
Disuelta Reserva de Almería.	»	Victor Porras Campana.	Reserva núm. 15.
Provincial de Ciudad-Real.	»	Antonio Bernal Navarro.	Reg. de Cuenca.
Idem id.	»	Leon García Gonzalez.	Idem id.
Regimiento de la Reina.	»	Cayetano Andrés Alfonso.	Idem id.
Idem de Murcia.	»	José Navarro Troncoso.	Obreros Admon. Militar, 3ª Seccion.
Reserva número 15.	»	Ignacio Sanchez de las Heras.	Tercer Regimiento de Ingenieros.
Provincial de Lérida.	»	Francisco Melero García.	Establecimiento central de Caballería.
Reserva número 2.	»	Angel Ceballos Madueño.	Brigada Sanitaria.
Depósito quintos de esta Corte	»	Antonio Sanchez Arias.	Batallon Provisional, 8ª Seccion.
Regimiento del Príncipe.	»	Mariano Barbudo y Molero.	Primera Seccion de Obreros de Admi- nistracion Militar.
Provincial Alcoy.	»	Nicolás Durán.	Tercera Seccion de Obreros de Admi- nistracion Militar.
Idem Granada.	»	Francisco Peregrina Moles.	Sétima Seccion de Obreros de Admi- nistracion Militar.
Cazadores de Tarifa.	»	Bartolomé Castejon Rubio.	Guardia Civil, Comandancia Cuenca.

Regimiento del Rey.	Soldado.	Emilio Valcárcel Suarez.	Guardia Civil, Comandancia de Guipúzcoa.
Idem Infante.	»	Faustino Marcos Gil.	Guardia Civil, Comandancia Búrgos.
Idem Zaragoza.	»	Joaquin Lillo Perez.	Guardia Civil, Comandancia de Navarra.
Idem Sevilla.	»	Manuel Perez Laso.	Guardia Civil, Comandancia de Palencia.
Reserva 33.	»	Francisco Ruiz Bonet.	Décimocuarto Tercio de la Guardia Civil.
Procedente de voluntario.	»	Francisco Sanchez Barbudo.	Batallon-Escuela y Cazadores de Cuba.
Octava Seccion del Batallon Provisional.	»	Nicasio Casado Cordobés.	Cazadores de Estella.
Reserva 33.	»	Francisco Hernandez Beduar.	Batallon Provisional, octava seccion.
Regimiento Africa.	»	Serafin Herrero Rodriguez.	Cazadores de Segorbe.
Reserva 33.	»	Salvador Martin Rodriguez.	Batallon Provisional, octava seccion.
Idem 29.	»	Cristóbal Horst Pellicer.	Quinto Regimiento montado de Artillería.
Reg. Albuera de Caballería.	»	Pedro Carbajo.	Batallon Provisional.
Idem Leon.	»	Rafael Gallego Ballestero.	Reserva núm. 5.
Idem Almansa.	»	Antonio Gonzalez Guto.	Regimiento Murcia.
8.ª Seccion del Batallon Provisional.	»	José Fernandez Perez.	Provincial de Lérida.
Reserva 30.	»	Jáime Lunal San Pascual.	Guardia Civil, Comandancia de Valencia.
Caz. Cataluña.	»	Miguel Garcia Vazquez.	Cazadores de Barcelona.
Reg. Valencia.	»	Ignacio Gonzalez Gutierrez.	Regimiento del Principe.
Idem Soria.	»	Galo Garcia Rebollo.	Idem Constitucion, numero 29.
Idem Zamora.	»	Ceferino Carrasco Paver.	Idem Valencia.
Provincial Pontevedra.	»	Luis Fernandez y Fernandez.	Idem Córdoba.
Idem Coruña.	»	Manuel Tejeiro Mojon.	Reserva número 32.
Regimiento Aragon.	»	José Vivó Almonaa.	Regimiento Granada.
Disuelta Rva. Lorca.	»	Damian Valdevira Maestro.	Reserva número 13.
Regimiento Africa.	»	Miguel Guia Expósito.	Idem, id.
Idem Aragon.	»	Manuel Ubeda Tornos.	Idem, id.
Disuelto Batallon Mendigorria.	»	José Rodriguez.	Idem.
Idem idem.	»	José Lopez Diaz.	Idem.

Disuelto Bon. de Mendigorría.	Soldado.	Modesto Varela Cagia.	Reserva núm. 13.
Idem idem.	»	Antonio Iglesias Expósito.	Idem.
Regimiento Zamora.	»	Donato Ortega Gonzalez.	Guardia civil Comandancia de Málaga.
Idem Extremadura.	»	Eusebio Aja Lombana.	Regimiento de Málaga.
Idem San Fernando.	»	Antonio Galindo Bello.	Tercer Regimiento de Artillería á pié.
Provincial Soria.	»	Andrés Pontones Muñoz.	Cuarto Regimiento montado en Artillería.
Reserva 32.	»	Rafael Valencia Argudo.	Establecimiento de Caballería.
Brigada Sanitaria.	»	Tomás Fernandez Lopez.	Regimiento de Castilla.
Regimiento Asturias.	»	Juan Macías Juan.	Guardia civil Comandancia de Alicante.
Cazadores Habana.	»	Estanislao Ruiz Cabrera.	Tercer Regimiento de Ingenieros.
4.º Regimiento Ingenieros.	Corneta.	Casimiro de Pedro Viejo Blas.	Reserva número 10.
Depósito de quintos de esta Capital.	Soldado.	José de Soto Merdez.	Guardia civil Comandancia de Cádiz.
Cazadores Cataluña.	»	José Belmonte Garcia.	Guardia civil Comandancia de Málaga.
Regimiento Murcia.	»	Rodrigo Fernandez Lara.	Reserva núm. 33.
Batallon Provisional.	»	Antonio Duran Alvarez.	Idem núm. 2.
Idem id.	»	Tomás Carbí Celma.	Idem núm. 8.
Provincial Gerona.	Cabo 1.º	Enrique Camacho.	Octava Seccion del Batallon Provisional.
Reserva núm. 23.	Soldado.	Bernabé Garcia Peco.	Guardia Civil, Comandancia de Sevilla.
Provincial Soria.	»	Antonio Lopez Canellas.	Décimo cuarto Tercio de la Guardia Civil.
Idem Gerona.	Cabo 2.º	Alfredo Trujillo.	Batallon Provisional.
Regimiento Constitucion.	Soldado.	Cipriano Mena Moreno.	Guardia Civil. Comandancia de Cáceres.
Idem Infante.	»	Salvador Oliva Perez.	Carabineros, Comandancia Huelva.
Reserva núm. 33.	»	Juan Lopez Barreiro.	7.ª Seccion del Batallon Provisional.
Idem núm. 32.	»	Serafin Santervar.	Idem.
Idem núm. 26.	»	Pascual Fernandez.	Idem.
Idem id.	»	Mariano Fuchel Martin.	Idem.

Rva. núm. 33.	Soldado.	Francisco Antonio Centeno.	Regimiento Guadalajara.
Regimiento Cuenca.	»	Roberto Carcoba Sanchez.	Idem Castilla.
Idem Soria.	»	Pedro Rodriguez Portal.	Idem Príncipe.
Reserva núm. 31.	Cabo 1.º	Miguel Herraiz Hernandez.	Caja de Ultramar.
Regimiento Lealtad.	Soldado.	Andrés Guirau Sanchez.	Guardia Civil, Comandancia Lérida.
Reserva núm. 33.	»	Juan Eulogio Guillen.	8.ª Seccion del Batallon Provisional.
Regimiento Lealtad.	»	Julian Lopez Mayoral.	Depósito de Ultramar en Málaga.
Idem Infante.	»	Tomás Sanchez Ortega.	Regimiento de Gerona.
Provincial Palencia.	»	Antonio del Castillo Arto.	Reserva núm. 3.
Cazadores de Reus.	»	José Calvo Morales.	Guardia Civil, Comandancia Zaragoza
Regimiento Navarra.	»	Feliciano Garcia Villareal.	A la 8.ª Seccion del Bon. Provisional.
Idem Infante.	»	Ciriaco Cuenca Garcia.	Guardia Civil, Comandancia Cuenca.
Idem del Rey.	»	Francisco Castillo Rodriguez.	Guardia Civil, Comandancia Castellon
Idem Bailén.	»	Isidoro Sanchez Muñoz.	Obreros de Administracion Militar.
Idem Saboya.	»	Saturnino Gonzalez Garcia.	Húsares de la Princesa.
Cazadores de las Navas.	»	Alberto Olivares Ferrior.	Guardia Civil, Comandancia Cartajena
Regimiento Albuera.	»	Gregorio Olmeda Corvera.	Idem id.
Provincial de Lérida.	»	Dionisio Sanchez Lebrusan.	Batallon-Escuela.
Batallon de Clases.	Cabo 1.º	Antonio Lara.	Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el Ejército.
Reserva núm. 26.	Soldado.	Agustin Angulo.	Idem id.
Idem núm. 33.	»	Felipe Diaz Ramirez.	Idem id.
Regimiento de Aragon.	»	Antonio Caballero Santos.	Establecimiento Central de Caballeria
Provincial de Tarragona.	»	José Ries Querola.	Regimiento del Infante.
Regimiento de Toledo.	»	Manuel Rubio Romero.	Idem Valencia.
Idem Valencia.	Cabo 1.º	Ignacio Pallares Pomar.	Idem Guadalajara.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—Circular número 575.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 21 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El artículo 3.^o de la Real orden de 10 de Febrero de 1874 y el 4.^o de la de 13 de Agosto próximo pasado, expedidas ambas por el Ministerio de la Gobernacion, disponen que los quintos que no se presenten serán considerados desde luego como desertores, y destinados, así que fueren aprehendidos, á servir ocho años en el Ejército de Cuba, sin poder obtener ascenso alguno que no sea por mérito de guerra: la Real orden expedida por este Ministerio en 27 de Julio de este año, impone esta misma pena á los prisioneros carlistas, responsables de quintas, exime de ella á los que se presenten con armas, y señala un año de recargo á su tiempo de servicio en la Península, á los que lo verifiquen sin ellas, resultando de ahí una gran desproporcion de pena para los prófugos presentados segun hayan ó no pertenecido á las filas carlistas, con la anomalía de ser mayor para los que no sirvieron al enemigo que para los que militaron en su campo. Un principio de justicia hace necesario dictar una disposicion general, que, abrazando los expresados casos, venga á armonizarlos entre sí, y al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.^o Los quintos prófugos que fueren aprehendidos ó hechos prisioneros, sufrirán la pena de servir ocho años en los Ejércitos de Ultramar.

Art. 2.^o Los que se presenten, procedan ó no de las filas carlistas, y lo verifiquen con ó sin armas, sufrirán el recargo de uno á tres años que le designará la Diputacion provincial respectiva, segun el art. 114 de la ley de reemplazos de 1856.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MERORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—Circular número 576.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, lo que sigue:—Debiendo desaparecer muy en breve el cuerpo de Escribanos de guerra, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 19 de Julio último, por el que se suprimió la jurisdiccion ordinaria, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo expuesto acerca del particular

por la Junta inspectora del cuerpo juridico militar en acordada de 27 de Agosto último, ha tenido por conveniente declarar que en lo sucesivo no se hará ningun nuevo nombramiento de Escribanos de guerra, quedando, en virtud de esta Soberana disposicion, desestimadas todas las instancias que pueda haber pendientes en solicitud de ingreso en el expresado cuerpo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—Circular número 577.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al al Capitan general de Castilla la Nueva, lo que sigue:—De acuerdo con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 8 de Setiembre próximo pasado respecto que á los prófugos presentados que deben servir en la Península con recargo se les agregue desde luego á Cuerpo en vez de mantenerlos en prision hasta la terminacion de la sumaria, sin perjuicio de que se pase testimonio al cuerpo al finalizar esta para los efectos del mencionado recargo. El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que todo prófugo presentado que segun Real orden de 21 de Setiembre último deba servir con recargo en el Ejército de la Península, sea desde luego destinado á su cuerpo al que se enviará testimonio del tiempo de recargo que haya de sufrir tan pronto como lo remita la Diputacion provincial llamada á marcar dicha pena.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—2.^a Seccion.—Circular número 578.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Capitanes generales de distrito, acerca del destino que debe darse á los quintos que libres de responsabilidad en reemplazos anteriores hubiesen contraido matrimonio y son llamados al servicio por la revision de expedientes ordenada en 30 de Abril

último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á aquellos de los expresados individuos, que encontrándose casados y con hijos, justifiquen en debida forma haber registrado ó registren civilmente su matrimonio y prole, se les expida la licencia absoluta, y que á los casados sin hijos, se les destine á los Batallones Sedentarios como previene la Real orden de 9 de Junio de este año; entendiéndose que en nada altera esta disposicion el espíritu y letra del artículo 13 de la ley de reemplazos de 1856.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que las instancias que promuevan los interesados reclamando el derecho que les concede la preinserta Real orden serán cursadas á mi autoridad, acompañada de la filiacion, fé de casamiento, fé de bautismo los que tengan hijos y certificacion de la Diputacion Provincial en que conste haber sido declarados libres en reemplazos anteriores á la fecha de su casamiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1875.—**CEBALLOS.**

Direccion general de infanteria.—3.^a Seccion.—Circular número 579.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue:—El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que á los mozos llamados al servicio de las armas, se les acredite y abone, durante su permanencia en Caja, el haber diario de 75 céntimos de peseta y la racion de pan y utensilio correspondiente.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Señor Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1875.—**CEBALLOS.**

PRIMERA SECCION.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos se servirán manifestar á este Centro si en los suyos respectivos sirve ó ha servido el soldado José Sanchez Vazquez, el cual cayó prisionero en Molina de Aragon en 13 de Enero último.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos se servirán manifestar á este Centro directivo si en los suyos respectivos sirven ó han servido los soldados Saturnino Espinosa Perez y Juan Rojas Fernandez, procedentes de la disuelta Reserva de Lugo.